

Bauy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota interna de fecha recibido 30 de Septiembre de 2019, funcionarios de la subsele Sinú Medio de la CVS remiten Informes de Decomisos Forestales N° 027-SSM-del 2019, debido a que mediante oficios sin numeración, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Policía Metropolitana de Montería, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, doscientos noventa (290) bultos de (Carbón Vegetal), los cuales fueron decomisados a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N 70.977.963, y al señor ISAAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702, el motivo del decomiso preventivo, obedeció por no contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental para su aprovechamiento y movilización, además por violar el horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba, toda vez que la incautación se realizó el día 26 de septiembre de 2019, siendo las 11:30 PM horas.

Que funcionarios de la Subsele Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de productos forestales por las razones expuestas con anterioridad a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 027 - SSM-2019, los cuales indican lo siguiente:

**Antecedentes:** Mediante Oficio S-2019-MEMOT, proveniente de la Policía Nacional fechado el 26 de septiembre de 2019, se deja a disposición de la CARCVS, un producto forestal derivado.

**Observación de Campo:** En el vivero agroforestal de CVS Mocarí se encuentran acoplados doscientos noventa (290 bultos de carbón vegetal' que fueron incautados por parte de la policía Nacional: Argumentando hallazgo en la via que comunica a Montería con la zona rural conocida como La Mora - Las Pavas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

De acuerdo con el informe policial este material estaba acopiado a un lado de la vía carretable y era custodiado por los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, que no son propietarios del carbón, sino que estaban esperando a estos para la movilización.

Como es sabido los patrullajes de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional no cuentan con apoyo logístico (vehículos y coteros), por lo que se entiende del informe policial hubo que recurrir a la buena voluntad del conductor del vehículo avistado para transportar dicho material hasta las instalaciones del vivero CVS. Montería.

En consecuencia funcionarios de la subsele Sinú medio realizaron inspección de acuerdo con lo establecido en el protocolo de la gobernanza forestal y se obtuvo el siguiente resultado:

PRODCUTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PESO	VALOR
Carbón Vegetal	Bultos	290	5800 Kg	5.800.000

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite el informe de decomiso forestal SSM – 027 - 2019 del 27 de septiembre de 2019, sobre el decomiso y peritaje del producto forestal en el proceso realizado por la Policía Nacional, así mismo la oficina jurídica ambiental, mediante Resolución N° 2-6552 de fecha 01 de octubre de 2019, legalizo la medida preventiva y ordeno la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que la Corporación CVS envió citación publicada por página web, el día 24 de mayo de 2022, para que se notificara de manera personal, sobre de la medida preventiva impuesta y la apertura de la investigación administrativa de carácter ambiental.

Que, cumplido el tiempo reglamentario jurídicamente para notificar a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, no se presentaron, por tal razón se continúa dando cumplimiento a lo que establece el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, se procede a realizar la notificación por aviso art, 69 de la Ley 1437/2011.

Que la Corporación CVS publicó en la página web, la notificación por aviso a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, de la Resolución N° 2-9296 del 20 de mayo de 2022, el día 01 de octubre de 2019, indicando los recursos con los que cuenta legalmente y los plazos para interponerse.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

Que, cumplido el tiempo reglamentario jurídicamente para notificar a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, no se presentaron, por tal razón se continúa, con el procedimiento sancionatorio en la etapa siguiente que es la formulación de cargos.

Que, los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, a la fecha no ha presentado ningún tipo de escrito o soporte con respecto a la medida impuesta. Que, cumplido el periodo legal para aportar o solicitar pruebas respecto al asunto, no lo ha hecho por tal razón se continua con la etapa siguiente del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que ante lo expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos en contra de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, en calidad de propietarios del producto forestal decomisado correspondiente a 290 bultos de carbón vegetal, anotando que el producto forestal decomisado quedo en las instalaciones de la Estación Agroforestal de la CVS en el Municipio de Sahagún – Córdoba.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

en virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos contra los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, propietarios del carbón vegetal decomisado y dejado a disposición de la CVS, lo cual se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman transgredidas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **NORMAS AFECTADAS**

Que procede la formulación de cargos contra los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería – Córdoba, en calidad de propietarios, por infringir normas de carácter ambiental, tales como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b)

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

*Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

*“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.*

*Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

*responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

**Competencia.**

De conformidad a lo establecido en la Resolución 2-28037 de 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos contra los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería, en calidad de propietarios, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El aprovechamiento ilegal de producto forestal (Carbón vegetal) y la movilización de aproximadamente 290 bultos, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental (Salvoconducto) al momento de la diligencia de decomiso, transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Único,** Los Señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería, en calidad de propietarios del producto forestal decomisado.

Que, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto a los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

**AUTO N° 14686**

**FECHA: 7 de febrero de 2023**

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

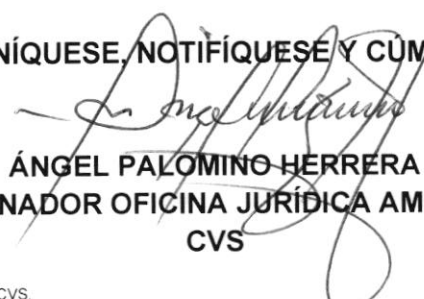
**ARTÍCULO TERCERO:** A los señores LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.977.963 de Don Matías – Antioquia y ISSAC DAVID LAMBERTINEZ OSPINO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.944.702 de Montería, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de la Policía Nacional N° S-2019 MEMOT de fecha 26 de septiembre de 2019, dejando a disposición de la CAR-CVS el producto forestal decomisado, donde informan que la misma quedo en las instalaciones de la estación agroforestal CVS ubicada en el Mocarí – Montería - Córdoba, Informe de Decomiso Forestal 027 – SSM – 2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, generado por la Subdirección de Gestión Ambiental – CVS, Resolución N° 2-6552 de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual se legaliza la medida preventiva de decomiso del producto forestal y acta de Incautación de elementos varios - tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre de la Policía Nacional de fecha 27/09/2019, donde se relaciona información de los presuntos infractores y los motivos de la incautación del producto forestal (carbón forestal)

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Zamir Quiroz / Abogado Oficina Jurídica CVS.  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Jurídica ambiental-CVS